



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE INÍRIDA –
GUAINÍA**

INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés(2023). Paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el Nò. **940014089002–2023–00068–00**, donde obra como parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIME ROBERTO RODRIGUEZ ARAGUA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.770, **INFORMANDO:** Que la parte demandante vía email de fecha 4/5/2023, ha presentado subsanación de la demanda, por lo que se encuentra pendiente de resolver su admisión o rechazo. Sírvasc proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA, GUAINÍA

Inírida, Guainía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez presentado escrito de subsanación en oportunidad, se observa que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la acción ejecutiva –pagare No **7630081740**, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE

- **LIBRAR MANDAMIENTO de pago** por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **JAIME ROBERTO RODRIGUEZ ARAGUA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.770, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7630081740

1. Por concepto de la cuota de fecha 15/10/2022 valor a capital **SEIS CIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$617.349) M/CTE.**
- a. Por el interés de plazo a la tasa del 37.37% E.A. por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$547.336) M/CTE;** causados del 16/09/2022 al 15/10/2022.



- b. Por interés moratorio sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 16/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
2. Por concepto de cuota de fecha 15/11/2022 valor a capital SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$636.575) M/CTE.
- a) Por el interés de plazo a la tasa del 37.37% E.A, por valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$528.110) M/CTE; causados del 16/10/2022 al 15/11/2022.
- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 16/11/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. por concepto de cuota de fecha 15/12/2022 valor a capital SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$656.399) M/CTE.
- a) Por el interés de plazo a la tasa del 37.37% E.A, por un valor de QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$508.286) M/CTE; causados del 16/11/2022 al 15/12/2022.
- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 16/12/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por concepto de cuota de fecha 15/01/2023 valor a capital SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$676.840) M/CTE.
- a) Por el interés de plazo a la tasa del 37.37% E.A, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$487.845) M/CTE; causados del 16/12/2022 al 15/01/2023.
- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente o que la cuota se hizo



exigible esto es desde el 16/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por concepto de cuota de fecha 15/02/2023, valor a capital SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$697.918) M/CTE

a) Por el interés de plazo a la tasa del 37.37% E.A, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$466.767) M/CTE; causados del 16/01/2023 al 15/02/2023.

b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 16/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6. por concepto de cuota de fecha 15/03/2023, valor a capital, SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$719.653) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 37.37% E.A, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$445.032) M/CTE; causados del 16/02/2023 al 15/03/2023.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 16/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7. Por la suma TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$13.570.930) M/CTE, por concepto de **SALDO CAPITAL, INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

a) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.R. Sobre costos procesales se resolverá en su oportunidad.

Calle 26 A No. 17
Bello Horizonte, Palacio De Justicia
Email: minint@cendoj.ramajudicial.gov.co

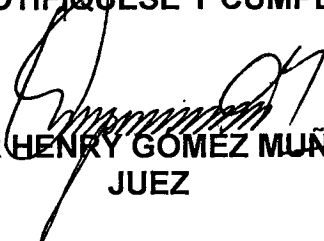


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA –
GUAINÍA**

- RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy, 12 de mayo de 2023 _en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>


GLENDAM CASTILLO
Secretaria

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello
.Email: j02prmlinirida@cena.gov.co

Palacio de Justicia
judic.gov.co



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA –
GUAINÍA**

INFORME SECRETARIAL. En Inírida, Guainía, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002-2023-00068-00**, donde obra como parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIME ROBERTO RODRIGUEZ ARAGUA Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.770, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto o no de medida cautelar dentro de la presente demanda, consistente en embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en las entidades financieras mencionadas en su solicitud; así mismo, que se libre los oficios respectivos ante los gerentes de las entidades, ordenándoles dar cumplimiento. Sírvase proveer.

**GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA**

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

***“ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:*

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. Del numeral 4º.....”

Parágrafo 1º. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

Parágrafo 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Resaltado del Despacho)

Artículo 594. Bienes inembargables. “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar.....”

En ese orden y en relación a lo anterior, el Despacho encuentra procedente la medida solicitada, por la parte demandante.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA –
GUAINÍA

Sobre la limitación del embargo, acorde a lo previsto en el artículo 593 y 599 antes referidos, se limitará el embargo hasta la suma de \$ 38.000.000, oo, por estimarlos el despacho como suficientes y necesarios para la satisfacción de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

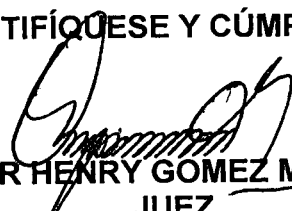
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar, en las cuentas de ahorros o cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JAIME ROBERTO ARAGUA Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.770, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a nivel Nacional.

SEGUNDO: Por Secretaría, librense los oficios correspondientes a los Gerentes de las entidades bancarias antes referenciadas, haciéndoles saber que se limita el embargo hasta la suma de **treinta y ocho millones (\$38.000.000.oo) M/cte,** acorde a lo previsto en el artículo 593 y 599 antes referidos, por estimarlos el despacho como suficientes y necesarios para la satisfacción de la obligación.

Se le advierte igualmente a cada uno de los Gerentes de dichas entidades, que deberán constituir certificado del depósito con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**

Así mismo, Hágaseles saber lo previsto en el parágrafo 2º. del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** ____
Hoy, 12 de mayo de 2023
Glenda castillo castillo
Secretaria